



UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

EXENTO

ABA/ALN/aln

APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 2 - DIC 2005

DECRETO EXENTO Nº 3091

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley Nº 18.744; en el Decreto con Fuerza de Ley Nº 1, de 1989, del Ministerio de Educación; en el Decreto Supremo Nº 191, de 2002, del mismo Ministerio; lo previsto en la Resolución Nº 520, de 1996, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

La necesidad de promover la inserción internacional de la Universidad del Bío-Bío, a través de mecanismos de vinculación con entidades de educación superior para fines de docencia, investigación, extensión y asistencia técnica.

DECRETO:

APRUEBASE, en todas sus partes, el adjunto convenio de colaboración académica, científica y cultural celebrado entre la Universidad Nacional de Misiones, Argentina, y la Universidad del Bío-Bío.

El referido convenio, en dos ejemplares del mismo tenor y validez, fue suscrito por la Universidad Nacional de Misiones con fecha 10 de noviembre de 2004 y por la Universidad del Bío-Bío con fecha 26 de octubre del mismo año.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE

HILARIO HERNÁNDEZ GURRUCHAGA - RECTOR

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento, por orden del Sr. Rector.



Saluda a Ud.

[Handwritten signature]

**RICARDO PONCE SOTO
SECRETARIO GENERAL**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA,
CIENTÍFICA Y CULTURAL ENTRE
LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES, ARGENTINA
Y LA UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO, CHILE**

REUNIDOS

Por una parte, el Dr. **FERNANDO GABRIEL JAUME**, Rector de la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE MISIONES** en adelante denominada "La U.Na.M." en representación de dicha Institución con domicilio en Ruta 12 km. 7,5 - Campus Universitario- Miguel Lanús- Posadas, Misiones, Argentina.

Y por la otra, el Magister **HILARIO HERNANDEZ GURRUCHAGA**, Rector de la **UNIVERSIDAD DEL BIO-BIO**, en representación de dicha Institución con domicilio en Avda. Collao Nº 1202, Concepción, Octava Región. Chile.

EXPONEN

I.- **QUE**, las Universidades firmantes se encuentran unidas por una comunidad de intereses y objetivos en los campos científico, académico y cultural.

II.- **QUE**, en razón de su esencia y fines, son precisamente instituciones llamadas a establecer canales de comunicación que permitan el intercambio del conocimiento en los campos referidos.

III.- **QUE**, son Instituciones con personalidad jurídica propia, que les permite celebrar Convenios de esta naturaleza para el mejor cumplimiento de los fines que tienen encomendados.-

IV.- **QUE**, por lo anterior, manifiestan su interés en realizar intercambios científicos, académicos y culturales, con miras a acrecentar su vinculación, estableciendo para ello los instrumentos adecuados.-

V.- **QUE**, en consecuencia, deciden concertar un Convenio de Colaboración de acuerdo con las siguientes

CLAUSULAS:

PRIMERA: Las Instituciones que suscriben convienen en intercambiar sus experiencias y personal en los campos de la docencia, la investigación y la cultura, dentro de aquellas áreas en las cuales tengan interés manifiesto.

SEGUNDA: Para el cumplimiento de la Cláusula que antecede las partes acuerdan desarrollar programas de carácter anual o tareas conjuntas puntuales de intercambio científico y cultural, que se concretarán por Actas Complementarias firmadas para tal objetivo y comprenderán lo siguiente :

- 1.- Desarrollos de proyectos de investigaciones conjuntas.-
- 2.- Programas para realizar estudios de postgrado o investigaciones.-
- 3.- Intercambio de información relativa a su organización, estructuras y funcionamiento, en el marco autorizado por las normas y reglamentos aplicables a cada una de ellas.
- 4.- Dictado de cursos, seminarios, simposios y otras actividades similares, en los que participen profesionales y funcionarios dependientes de las dos Instituciones.
- 5.- Intercambio de material bibliográfico, ediciones y similares, así como su adecuada difusión a través de los canales que tengan establecidos.
- 6.- Todo cuanto más las partes consideren para el logro de los objetivos de este acuerdo.-

TERCERA: Las Instituciones comparecientes, a través de sus respectivas Facultades, determinarán el contenido de las cláusulas específicas de las Actas Complementarias que se firmen, las que deberán detallar los objetivos, medios de acción, formas de participación, obligaciones y contribuciones de cada parte -ya sean técnicas, financieras, de recursos humanos u otras- presupuesto detallado y todo otro elemento que asegure el normal y adecuado cumplimiento de lo que se pacte. Cada Acta Complementaria, deberá hacerse conocer a los organismos pertinentes de ambas instituciones y ser suscrita por representantes autorizados.

CUARTA: Las partes podrán acordar, para cada actividad en particular, la participación de otras instituciones, según sea aconsejable en vista del evento, actividad o programa a desarrollar. En cualquier caso, la inclusión de otra institución no significará compromiso económico alguno para los suscriptores del presente convenio.

QUINTA: El presente Convenio podrá ser modificado o ampliado por mutuo acuerdo de las partes, o a petición de una de ellas debidamente convalidada y aceptada por la otra. Las modificaciones entrarán en vigor en la fecha en que sea acordada por ambas Instituciones.

SEXTA: El presente Convenio regirá desde su aprobación en ambas instituciones y tendrá una duración de tres años, los que podrán ser prorrogados por períodos iguales automáticamente, a menos que una de las Instituciones comunique a la otra, por escrito y con tres meses de anticipación, la fecha en que desee darlo por concluido. De proceder, las partes se comprometen a someter el presente a la aprobación de los organismos internos que correspondan.

SÉPTIMA: Las controversias que se susciten con motivo de la interpretación y ejecución del presente Convenio, serán resueltas por mutuo acuerdo entre las partes.

OCTAVA: La financiación de las actividades desarrolladas en el marco del presente Convenio estará supeditada a la disponibilidad de crédito al efecto en los presupuestos de cada una de las Instituciones.

NOVENA: Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes conservan el domicilio de su comparecencia.

DÉCIMA: Los participantes en programas acordados según Cláusula Segunda del presente Convenio de Colaboración, no pagarán durante el tiempo del intercambio, tasas con referencia a estudios para la contraparte.

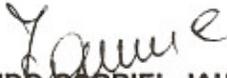
DECIMA PRIMERA: Los participantes en programas acogidos al presente Convenio de Colaboración mutua, son responsables de los costos, que incluye alojamiento, alimentación y transporte, así como garantizar la cobertura de seguridad social y salud de sus representantes (directivos y/o dependientes) durante el tiempo en que permanezcan en la otra Institución para la concreción de las tareas conjuntas; salvo que por Acta Complementaria se acuerde una modalidad diferente.

DECIMA SEGUNDA: Personerías

La Personería del Dr. Fernando Gabriel Jaime, Rector de la Universidad Nacional de Misiones, consta en Resolución N° 060/02 de la Junta Electoral Central de la Universidad Nacional de Misiones.

La Personería del Sr. Hilario Hernández Gurruchaga, Rector de la Universidad de la Universidad del Bío-Bío, consta en Decreto Supremo N° 191 de 2002, del Ministerio de Educación de Chile.

Y, en prueba de conformidad con lo estipulado, se suscribe el presente acuerdo de cooperación en duplicado, en el lugar y fecha indicados.


FERNANDO GABRIEL JAUME
RECTOR UNIVERSIDAD NACIONAL DE
MISIONES

En Misiones, Argentina, a 10-NOV de 2004



HILARIO HERNANDEZ GURRUCHAGA
RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO

En Concepción, Chile a 26 OCT. de 2004